



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: **CRYSTAL EJECUTIVO, S.A. DE C.V. Y OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V.**,

EN EL EXPEDIENTE 235/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SELENE DEL CARMEN JUÁREZ REYES, EN CONTRA DE CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V., OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO S.A. DE C.V. Y TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.. La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio número 712/23-2024/JL-I, signado por la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo y la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Jueza y Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, mediante el cual remite el exhorto número 10/23-2024/JL-II, con los resultados descritos en las razones actuariales de fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el oficio número PJECH/JEMLT/2S/396/2024, signado por el Licenciado Carlos Enrique López Gallegos, Juez del Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral, con Sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante el cual devuelve el exhorto sin diligenciar número 50/23-2024/JL-II, por los motivos expuestos en la razón actuarial de fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro.

Se tiene por recibido el Oficio número PJECH/J2EMLT/1099-B/2024, signado por el Lic. Alexander Santos Pérez, Primer Secretario Instructor encargado del despacho del Juzgado Segundo Especializado en Materia Laboral, con Residencia en Tuxtla Gutiérrez, mediante el cual hace del conocimiento de la búsqueda realizado en el sistema que maneja el Juzgado no cuenta con antecedente del exhorto 50/2023-2024/JL-II, haciendo del conocimiento que el exhorto fue remitido al Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **CRYSTAL EJECUTIVO, S.A. DE C.V. Y OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A CRYSTAL EJECUTIVO, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V.**, los autos de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de las contestaciones de **TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.**, hasta en tanto **CRYSTAL EJECUTIVO, S.A. DE C.V. y OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V.**, formule su contestación, o fenezca su derecho de formularla.

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. -----

Vistos: El escrito de fecha cinco de marzo del año dos mil veintidós, suscrito por la ciudadana Selene del Carmen Juárez Reyes, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de

INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL por despido injustificado, en contra de CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V., OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO S.A. DE C.V. y TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **235/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados Jesús Martín Pech Díaz, Carmen Lara Zavala y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora la ciudadana Selene del Carmen Juárez Reyes, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399763, 5399787 y 8557554 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales; teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

En relación a los abogados Jesús David Leopoldo Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción I y II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en calle Xictle, manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora proporciona el correo electrónico juzgadolaboralpechlara@gmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la C. Selene del Carmen Juárez Reyes, en contra de CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V., OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO S.A. DE C.V. y TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V., OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCEROS S.A. DE C.V.; TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V. Debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal o a consideración de este Tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en sus domicilios señalados en autos, debiendo este Tribunal fijar hora y fecha para que dicho absolvente concurra a absolver posiciones y responder preguntas, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos, prestaciones de la demanda.

1. - BIS. - Si a consideración de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminados a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de Interrogatorio libre, con apego al numeral 781 de la ley de la materia, que a la letra dice: "Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes y examinar los documentos y objetos que

se exhiban, acreditándose las acciones ejercitadas en la demanda, conforme al numeral 781, 786, 787, 790 de la ley en comento.

2.- CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de los CC. FLOR ANGELICA GIMENEZ CAHUICH, GUADALUPE DURANTE MENDOZA, CARLOS FERNANDO DURAN PAREDES, en virtud de que se ostenta como dueños o tiene representación legal y de la persona física que se ostente como JEFE DE RECURSOS HUMANOS de las demandadas, debiendo este Tribunal fijar hora y fecha para que dicho absolvente concurra a absolver posiciones y responder preguntas en forma personal, quien puede ser notificado por conducto de su apoderado legal de los demandados, ya que ejercen funciones de dirección y mando, o a consideración de este Tribunal que sea notificado en el domicilio señalado en autos de los demandados de esta ciudad, relacionando dicha prueba con los puntos de la demanda, en términos de los numerales 11, 786, 787, 788 y demás relativos aplicables de la ley de la materia.

3.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de la empresa CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V., OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO S.A. DE C.V.; TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.; o en su domicilio señalado en autos, si así se considera ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que el patrón tienen la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo su resguardo y versara de manera genérica, Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE AL TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la de la C. SELENE DEL CARMEN JUÁREZ REYES, debiendo desahogarse en presencia del Juez, y se de fe de lo siguiente: (...)

4. - PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, deducido de los hechos y prestaciones de la demanda y que con mis probanzas ofertadas ha quedado debidamente probado y por ende el ilegal despido de que fue objeto el suscrito.

5.- DOCUMENTALES:

INCISO I).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, S/n entre 20 y 22 de la Col. Pallas de esta Ciudad, y manifieste si la C. SELENE DEL CARMEN JUARES REYES, CON FECHA DE NACIMIENTO: ocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos (08/11/1992), Y CON NUMERO DE AFILIACIÓN: 81099201519, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE AL TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, y en caso afirmativo proporcione el nombre de su patrón que le dio de alta, o su fecha de su baja, salario asignado y el motivo por el cual fue dado de baja, y el salario con el que estaba dado de alta.

De manera subsidiaria para el indebido caso de que los demandados no le hayan dado de alta ante el IMSS se ofrece la siguiente Prueba:

INCISO I-BIS: INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de la demandadas: CRYSTAL EJECUTIVO S . A. DE C.V.; OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO S.A. DE C.V.; TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.; agregados en autos, para verificar las condiciones de trabajo, falta de pagos, alta de los trabajadores ante el IMSS, el lugar y por ende el reconocimiento de que cuentan con trabajadores que no tiene los servicios adecuados para desempeñar sus labores e insalubre, si así lo refiere esta Autoridad la diligencia que se haga sea con acorde a la fecha del inicio de labores del actor DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE AL TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, pero de manera genérica se debe tomar en cuenta hasta el momento de la diligencia señalada, debiendo realizar por medio del inspector del trabajo en acorde con el actuario de su adscripción, derivado que sus funciones son las de vigilar que se cumplan con las normas de trabajo y con ello la prohibición de establecer condiciones discriminatorias y poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo observadas. (...)

INCISO II) .- EN VÍA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio cierto y conocido ubicado en esta ciudad o el ubicado en av. Aviación, Numero 245, Edificio Platino, Col. Petrolera, c. p. 24179 de esta Ciudad, con el objeto de que manifieste si el C. SELENE DEL CARMEN JUÁREZ REYES, con fecha de nacimiento OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, (08/11/1992), se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE AL TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que realizo las aportaciones pertinentes a favor del trabajador, y en su caso la fecha de sus últimos pagos depositados y el motivo por el cual dejo de cotizar. (...)

6.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que se seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

7.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: consistente en todos aquellos hechos supervinientes que no tengo conocimiento y que se combatan mediante las pruebas que sean presentadas más adelante para esclarecimiento de los hechos y pretensiones del suscrito, conforme al numeral 881 de la ley federal del trabajo.

8. - TESTIMONIALES: a cargo de los CC. (1) JESSICA YAZMIN LÓPEZ VÁZQUEZ, (2) CARLOS MIGUEL LOPEZ CONTRERAS, Quienes tienen su domicilio PRIMERO: CALLE 51, MANZANA 26, LOTE 78, COLONIA OBRERA, CÓDIGO POSTAL 24117, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE SEGUNDO: CALLE IZTLACIHUALT, MANZANA 16, LOTE 16, COLONIA VOLCANES, CÓDIGO POSTAL 24155, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, solicitándole a esta autoridad sean notificados de manera personal en el domicilio indicado, por conducto de uno de sus actuarios adscritos en razón de que me encuentro imposibilitados para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad judicial o del trabajo no acudirán a declarar pues tiene que justificar sus faltas a sus labores, relacionando dicha pruebas con los hechos y prestaciones del actor y en especial acreditar la relación jurídico laboral y por ende el ilegal despido de que fue objeto el actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas morales:

1. **CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V.**
2. **OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO S.A. DE C.V.**
- 3.- **TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **Avenida Isla de Tris, sin número, colonia Palmira, Código Postal 24154, Ciudad del Carmen, Campeche;** corriendoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvenición, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo

contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 07 de enero de 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR